

**COLEGIO DE MAGISTRADOS, INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y  
FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**ESTATUTO**

**TÍTULO I**

**DENOMINACION. OBJETO SOCIAL Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Con la denominación actual de “Colegio de Magistrados, Integrantes del Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Asociación Civil”, se constituye una entidad de carácter civil y mutual, que fija su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, y cuya denominación hasta el 26 de noviembre de 2004 fuera “Asociación de Magistrados, Integrantes del Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, constituida el 1º de noviembre de 2001.

**Artículo 2.-**

**2.1-** El Colegio, cuyas realizaciones y acción se orientarán hacia la defensa y salvaguarda de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires y de la independencia del Poder Judicial y del Ministerio Público de la misma, tendrá los siguientes propósitos:

- a) Propiciar o cooperar con cualquier iniciativa tendiente a obtener el constante mejoramiento de la administración de Justicia y de las condiciones en que desempeña su actividad su personal, como voz de sus asociados frente a la comunidad y las instituciones;
- b) Gestionar ante el Consejo de la Magistratura de la Ciudad y los demás poderes públicos y asesorar en la implementación de todas las reformas legales o reglamentarias que interesen al Poder Judicial, que debe estar al servicio de la comunidad y garantizar el acceso de todos a la justicia;
- c) Propugnar la sanción de normas que importen mejoras en el escalafón y la carrera judicial;
- d) Velar por el mantenimiento de la independencia, el respeto y la dignidad propias de la función judicial y del Ministerio Público, a fin de que la labor que ella implica traduzca un constante sentido de superación científico cultural y social.
- e) Fomentar una permanente vinculación entre los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Público, auspiciando cursos, conferencias, investigaciones, viajes de estudio, y demás actos que favorezcan y desarrollen la confraternidad y unión en torno a sus ideales;
- f) Representar y acompañar a sus asociados en la defensa de sus derechos subjetivos e intereses legítimos, en las presentaciones y actuaciones que efectuaren respecto de situaciones vinculadas al ejercicio de sus funciones o por su condición de asociados;
- g) Auspiciar, publicar y divulgar estudios de interés jurídico y forense; especialmente en lo relativo al status jurídico-político de la Ciudad de Buenos Aires, e instituir premios para fomentar el logro de esos propósitos;
- h) generar un ámbito de discusión e intercambio de ideas en materia de ética judicial;
- i) Crear una Biblioteca que funcionará en la sede social del Colegio;
- j) Mantener vinculación con otras entidades u organismos públicos o privados;
- k) Desarrollar tareas de promoción social y fomento cultural, educativo, deportivo y turístico en beneficio de sus asociados, dejándose establecido que las actividades de turismo se efectuarán con las limitaciones dispuestas en los artículos 29 y 30 del Decreto PEN N° 2182/72;
- l) Contribuir con la capacitación para el ejercicio de la función judicial.
- m) Auspiciar actividades que permitan un adecuado conocimiento del acceso a la justicia y del funcionamiento de los tribunales por parte de los vecinos de la ciudad;
- n) Realizar todos los actos y gestiones que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de

los objetivos del colegio.

2.2.- También integran como fines y principios de acción del Colegio, aquellos que dieron origen a la declaración de principios suscripta en octubre de 2004. Ellos son:

- 1- Que el Poder Judicial debe estar al servicio de la comunidad y garantizar el acceso de todas las personas a la justicia.
- 2- Que el Poder Judicial debe ser independiente.
- 3- Que el fortalecimiento y jerarquización del Poder Judicial sirve a la consolidación de la autonomía de la Ciudad.
- 4- Que debe respetarse la carrera judicial, y fomentar la capacitación y formación de sus integrantes.
- 5- Que se debe favorecer la autonomía del Ministerio Público.
- 6- Que es indispensable propiciar y participar en la discusión de reformas normativas que se vinculen con la función judicial.
- 7- Que es necesario debatir ideas de ética judicial.
- 8- Que deben defenderse los derechos e intereses de quienes integramos el Poder Judicial.
- 9- Que los miembros del Poder Judicial deben tener su propia representación ante la comunidad y los poderes del Estado.
- 10-Que el Poder Judicial debe estar dotado de los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el servicio de justicia.
- 11-Que es fundamental que se respete la dignidad de la función judicial.
- 12-Que debe promoverse la vinculación fraterna entre sus miembros y con entidades afines.

## **TÍTULO II**

### **CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL**

**Artículo 3.-** El Colegio está capacitado para adquirir bienes muebles e inmuebles y cualquier otro bien y/o derechos, contraer obligaciones, así como para realizar operaciones con bancos, entidades financieras, sociedades autorizadas por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra institución oficial, mixta o particular. También poseerá capacidad para accionar judicial o extrajudicialmente en defensa de los derechos del Colegio y de los asociados, en este último caso, cuando así lo resuelva la Asamblea.

**Artículo 4.-** Su patrimonio se compone:

- a) De las cuotas que abonan los asociados;
- b) De los bienes que adquiera a título gratuito u oneroso, así como de la renta que los mismos produzcan;
- c) Del producido de beneficios, festivales y de toda otra entrada que, sin perder su condición de entidad sin fines de lucro, pueda obtener por cualquier concepto.
- d) Donaciones.

## **TÍTULO III**

### **ASOCIADOS**

**Artículo 5.-** Habrá tres categorías de socios: a) Honorarios, b) Activos y c) Adherentes

**Artículo 6.-** Podrán ser socios honorarios quienes, perteneciendo o no al Colegio y atendiendo a sus condiciones morales, méritos sobresalientes o a la circunstancia de haber prestado señalados servicios a la misma, sean designados tales por la Asamblea.

**Artículo 7.-** Podrán ser socios activos los Magistrados, Integrantes del Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en ejercicio de sus funciones.

**Artículo 8.-** Son funcionarios, a los efectos del presente estatuto, los Secretarios y Prosecretarios que se desempeñen en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, colaborando con los Magistrados e Integrantes del Ministerio Público.

**Artículo 9.-** Son derechos de los socios activos:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas y elegir autoridades;
- b) Presenciar las deliberaciones de la Comisión Directiva;
- c) Tener acceso a los libros de actas y demás libros que lleve la administración de la Asociación;
- d) Usar y gozar de los bienes y servicios sociales en la forma que reglamente la Comisión Directiva;
- e) Ser defendidos en sus intereses legítimos y acompañados en la defensa de sus derechos subjetivos vinculados al ejercicio de sus funciones, cuando así lo requiriesen;
- f) Ser elegido para los cargos sociales;
- g) Peticionar ante las autoridades de la Asociación.

**Artículo 10.-** Son obligaciones de los socios activos:

- a) Pagar las cuotas sociales, de ingreso o extraordinarias que establezca la Asamblea, que serán descontadas directamente de su sueldo. La cuota social mensual será fijada como porcentual sobre el sueldo básico correspondiente al cargo que ocupe el asociado, hasta un máximo del uno por ciento (1%) de dicho haber básico. Cuando por razones ajenas a la voluntad del asociado el descuento de la cuota no se materialice, deberán abonarlas puntualmente en Tesorería. El socio que se atrase en el pago de tres mensualidades será notificado de su obligación de ponerse al día con la Tesorería por telegrama colacionado u otra forma fehaciente. Pasado un mes desde la notificación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del asociado moroso;
- b) Cumplir y respetar las disposiciones del presente Estatuto, de los reglamentos que se dicten y las resoluciones de la Asamblea y la Comisión Directiva;
- c) Responder por los daños al Colegio, provocados por sí o por las personas que invitaran a sus dependencias, sin perjuicio de los demás efectos en caso de daño premeditado;
- d) Comunicar sus cambios de domicilio y destino dentro de los treinta días de producido;
- e) Colaborar con el Colegio mediante iniciativas o con su esfuerzo personal para el mayor prestigio de la misma.

**Artículo 11.-** Los socios honorarios que no revisten otra categoría quedan excluidos de los derechos y obligaciones emergentes del presente Estatuto, con la sola excepción del uso de la sede social.

**Artículo 12.-** Los Magistrados, Integrantes del Ministerio Público y Funcionarios que al momento de su jubilación hayan sido socios activos durante un (1) año, podrán solicitar pasar a la categoría de socios adherentes, manteniendo todos los derechos y obligaciones emergentes del presente estatuto para los socios activos, con excepción del derecho al voto y a ser elegidos para cargos sociales.

**Artículo 13.-** Los socios serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión por tiempo determinado, cuyo plazo máximo será de un (1) año, con pérdida de los derechos y subsistencia de las obligaciones sociales;
- c) Expulsión.

**Artículo 14.-** Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes:

- a) Falta grave en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos o reglamentos; particularmente se considerarán tales los incumplimientos de las obligaciones establecidas en los incisos a) a c) del artículo 10;
- b) Haber cometido actos graves de deshonestidad, engañado o haber intentado engañar al Colegio para obtener un beneficio a costa del mismo;
- c) Perjudicar voluntariamente al Colegio, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente lesiva a los intereses sociales;
- d) Haber sido separado de la función mediante el procedimiento constitucional pertinente.

**Artículo 15.-** Cualquiera de las sanciones que se establecen en el artículo 13 deberá ser aplicada por la Comisión Directiva con intervención de la Comisión de Disciplina, presidida por el Vicepresidente Primero e integrada por otros cuatro (4) socios activos elegidos por sorteo del

padrón de afiliados en la primera reunión anual de la Comisión Directiva, los que durarán un año en dicho cargo. Las sanciones se impondrán previa instrucción sumarial que garantice el derecho de defensa del imputado. Toda sanción impuesta por la Comisión Directiva a los asociados podrá ser apelada ante la primera Asamblea que se realice, siempre que el sancionado interponga dicho recurso ante la Comisión Directiva, dentro del plazo de diez (10) días de notificado fehacientemente de la resolución por la cuál se le impone la sanción. En las deliberaciones de dicha Asamblea el socio excluido no tendrá voto.

**Artículo 16.-** El socio expulsado no podrá reingresar a la Asociación, salvo la previa admisión por parte de la Asamblea, la que sólo podrá efectuarse cuando hubiere transcurrido, al menos, un (1) año desde el momento en que se efectivizare la sanción.

#### **TÍTULO IV**

#### **COMISION DIRECTIVA**

**Artículo 17.** El Colegio será dirigido, administrado y fiscalizado por los siguientes órganos:

- a) Una Comisión directiva, integrada por 15 vocales titulares y la que tendrá, además 6 vocales suplentes
- b) Una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres miembros titulares y la que tendrá tres miembros suplentes.

Los asociados que ocupen alguno de los cargos precedentemente enumerados no podrán percibir por ello remuneración alguna.

El mandato de los integrantes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durará dos años seguidos; pudiendo ser reelegidos por un período.

**Artículo 18.-** Para ser miembro de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas, se requiere no haber sido sancionado por la institución y pertenecer a la categoría de socio activo, con una antigüedad de un (1) año como mínimo.

**Artículo 19.-** La Comisión Directiva contará con los siguientes cargos: Presidente; Vicepresidente 1º; Vicepresidente 2º; Secretario General; Prosecretario General ; Secretario de Actas; Prosecretario; Tesorero ; Protesorero, y seis (6) vocales titulares.

En la primera reunión que realice la Comisión Directiva después de celebrada cada elección, procederá a distribuir los cargos entre los miembros electos como vocales titulares, con excepción de la presidencia que se elige por el voto directo de los socios.

**Artículo 20.-** En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia u otro impedimento de un miembro titular, este será reemplazado de la siguiente manera: El Presidente por el Vicepresidente 1º; el Vicepresidente 1º por el Vicepresidente 2º; el Secretario General por el Prosecretario General; el Tesorero por el Protesorero y el Secretario de Actas por el Prosecretario de Actas. Para los cargos de Vicepresidente 2º, Prosecretario General, Protesorero y Prosecretario de Actas, en caso de afección o vacancia por hallarse sus titulares efectuando los reemplazos previamente enunciados, serán reemplazados por los Vocales Titulares que designe la Comisión Directiva, y a su vez éstos por los vocales suplentes. Cuando, por las circunstancias del caso, el sistema de reemplazo resultare insuficiente, la sustitución se hará por el vocal designado por el Consejo Directivo que figure como candidato siguiendo el orden establecido en la lista respectiva. Si la ausencia del titular fuere definitiva, el socio reemplazante cubrirá el cargo hasta la finalización del mandato del socio reemplazado. Si se tratare de una ausencia transitoria, deberá solicitarse licencia previa. Si la ausencia transitoria se fundare en motivos de fuerza mayor, deberá efectuarse comunicación de la circunstancia.

**Artículo 21.-** El miembro de la Comisión Directiva que, sin causa justificada, no concurra a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas durante cada ejercicio, cesará en su cargo y será reemplazado en la forma prevista en el artículo anterior.

Cuando, por razones fundadas en el incumplimiento de su función específica o mal desempeño, se requiera, por la mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva o por el pedido fundado suscripto por el diez por ciento (10%) -por lo menos- del padrón de socios activos, la revocación del mandato de alguno de los integrantes del Consejo Directivo, la petición se someterá a la consideración de la Asamblea -ordinaria o extraordinaria según corresponda-, que resolverá por mayoría absoluta.

**Artículo 22.-** La Comisión Directiva se reunirá una vez por lo menos cada mes, por

convocatoria del Presidente o su reemplazante, o a pedido de tres de sus miembros, debiendo resolverse esta petición dentro de los tres días de efectuada la solicitud. La citación se hará por circulares y por correo electrónica, notificadas fehacientemente, con dos días de anticipación, salvo casos extraordinarios en que, igualmente, deberá asegurarse la notificación fehaciente. Las sesiones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia mínima de ocho (8) de los miembros que la integran, requiriendo para las resoluciones el voto de la mayoría absoluta de los presentes, salvo para la adopción de sanciones disciplinarias, la designación de socios honorarios, la reconsideración de resoluciones anteriores, para todo lo cual se necesitará el voto de los dos tercios. Dicha reconsideración sólo podrá resolverse en sesión de igual o mayor número que aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderar. Los disidentes podrán dejar constancia en acta de su discrepancia y los motivos en que la fundamentan. Las sesiones serán públicas para los asociados.

**Artículo 23.-** Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b) Encargarse de la administración de la Asociación y proponer a las Asambleas las cuotas y demás cargas sociales que estime necesario fijar, así como la parte de ellas que se destinará al fondo mutual del Colegio;
- c) Ordenar todos los pagos que hagan al desenvolvimiento del Colegio;
- d) Convocar a las Asambleas;
- e) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios y la categoría en que lo harán, considerar sus renunciaciones o pases de categoría y la designación de socios honorarios;
- f) Aplicar las sanciones previstas en el artículo 13.
- g) Considerar las renunciaciones, licencias y separaciones de sus miembros y disponer su reemplazo en la forma dispuesta en el artículo 20;
- h) Constituir comisiones especiales para fines determinados;
- i) Ordenar que se lleven los libros de actas de Asamblea y de sesiones de la Comisión Directiva, el de Asociados y demás que estime menester;
- j) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de las finalidades sociales, fijarles sueldo conforme a las pautas presupuestarias aprobadas por la Asamblea, determinar sus obligaciones, y ejercer sobre ellos las potestades disciplinarias;
- k) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos. Copias de todos estos documentos deberán ser remitidos a los socios con la anticipación requerida por el artículo 44;
- l) Realizar todos los actos para los cuales el artículo 1881 y concordantes del Código Civil requieren poder especial, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, en que será necesaria la previa aprobación por parte de la Asamblea;
- m) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales.
- n) Ejercer toda otra facultad emergente de este Estatuto y no conferida expresamente a la Asamblea que haga a los fines sociales,
- ñ) Es obligación de cada uno de sus integrantes denunciar cualquier irregularidad que notare en la marcha del Colegio.

**Artículo 24.-** Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad de su totalidad, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, quién desempeñe la presidencia de la institución, o la Comisión Revisora de Cuentas, en su caso, dentro de los quince días, deberá convocar, a elecciones a los efectos de su integración.

## TÍTULO V

### PRESIDENTE

**Artículo 25.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas;
- b) Votar en las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo. En caso de empate, tendrá doble voto;
- c) Firmar con el Secretario de Actas las actas de la Asamblea y de sesiones de la Comisión Directiva; y con el Secretario General, la correspondencia y todo documento de la Asociación;

- d) Autorizar con el Tesorero las Cuentas de Gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este Estatuto;
- e) Dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere aquél o el respeto debido;
- f) Velar por la buena marcha y administración del Colegio, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos y resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar por sí resoluciones urgentes, dando cuenta inmediata a la Comisión Directiva;
- h) Representar al Colegio en sus relaciones Institucionales.

## **TÍTULO VI**

### **VICEPRESIDENTE 1º**

**Artículo 26.-** Son deberes y atribuciones del Vicepresidente 1º:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto;
- b) Desempeñar las tareas que el Presidente le confíe e integrar las Comisiones internas que la Comisión Directiva constituya;
- c) Presidir la Comisión de Disciplina que se constituya y cuyo funcionamiento y atribuciones reglamentará la Comisión Directiva.

### **VICEPRESIDENTE 2º**

**Artículo 27.-** Son deberes y atribuciones del Vicepresidente 2º :

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto;
- b) Desempeñar las tareas que el Presidente le confíe e integrar las Comisiones internas que la Comisión Directiva constituya;
- c) Coordinar las actividades de las distintas Comisiones internas que se establezcan y organizar los recursos necesarios para dichas actividades.

**Artículo 28.-** En la reunión de la Comisión Directiva que elija sus autoridades se deberá respetar que las vicepresidencias, sin importar el orden, deberán tener un representante de dos estamentos distintos a aquel al que perteneciere el que hubiere sido elegido como presidente. Los tres estamentos a los que se refiere este artículo son los de: jueces, miembros del Ministerio Público y funcionarios

## **TÍTULO VII**

### **SECRETARIO GENERAL Y PROSECRETARIO GENERAL**

**Artículo 29.-** Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva;
- b) Autorizar con el Presidente las resoluciones, comunicaciones, notas y todo aquello que se relacione con la administración social;
- c) Atender la correspondencia;
- d) Citar a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva;
- e) Llevar, conjuntamente con el Tesorero, el Libro de Asociados;
- f) Atender y mantener los vínculos institucionales de la Asociación;
- g) Preparar anualmente, con la asistencia del Tesorero, el presupuesto anual de la entidad, para ser sometido a la consideración de la Asamblea;
- h) Realizar toda otra gestión inherente a su cargo.

**Artículo 30.-** Son deberes y atribuciones del Prosecretario General:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto;
- b) Desempeñar las tareas que el Secretario General le confíe y reemplazarlo en caso de ausencia

## **TÍTULO VIII**

### **SECRETARIO DE ACTAS Y PROSECRETARIO DE ACTAS**

**Artículo 31.-** Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto;
- b) Redactar y firmar las actas de las Asambleas y de sesiones de la Comisión Directiva;

- c) Colaborar con las tareas del Secretario General cuando le sea requerido.

**Artículo 32.** - Son deberes y atribuciones del Prosecretario de Actas:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto;
- b) Desempeñar las tareas que el Secretario de Actas le confíe y reemplazarlo en caso de ausencia

## TÍTULO IX

### TESORERO Y PROTESORERO

**Artículo 33.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva;
- b) Llevar los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Llevar, conjuntamente con el Secretario General, el Libro de Asociados y ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, el Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, para su aprobación por aquella. Previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos serán sometidos a consideración de la Asamblea.
- e) Firmar con el Presidente o su reemplazante los cheques y por sí sólo todos los documentos de Tesorería que no impliquen una orden de pago. Los recibos correspondientes a percepciones periódicas o de carácter general, derivadas del funcionamiento de los servicios sociales, podrán ser suscriptos por el empleado administrativo que la Comisión Directiva designe;
- f) Mantener en Caja, en dinero en efectivo, la suma que determine la Comisión Directiva con destino a los pagos de gastos menores y depositar el resto de los fondos sociales en las cuentas bancarias abiertas a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero;
- g) Asistir al Secretario General en la confección del proyecto de presupuesto anual de la Asociación;
- h) Dar cuenta del estado económico y financiero de la entidad toda vez que se lo requiera la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas.

**Artículo 34.-** Son deberes y atribuciones del Protesorero:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto;
- b) Desempeñar las tareas que el Tesorero le confíe y reemplazarlo en caso de ausencia.

## TÍTULO X

### VOCALES TITULARES

**Artículo 35.-** Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto;
- b) Desempeñar las tareas que la Comisión Directiva les confíe

## TITULO XI

### VOCALES SUPLENTES

**Artículo 36.-** Los Vocales Suplentes deberán incorporarse como vocales titulares a la Comisión Directiva en las condiciones previstas en los artículos 17 y 20. En tanto ello no suceda, podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto y no será computable su asistencia a los efectos del quórum.

## TÍTULO XII

### COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

**Artículo 37.-** Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de Caja y la existencia de títulos y valores;
- b) Examinar los libros y documentos del Colegio, por lo menos cada tres meses;
- c) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto;
- d) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos

- presentados por la Comisión Directiva;
- e) Convocar, cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, a Asamblea Ordinaria; y a elecciones de autoridades, en los casos previstos por el artículo 24;
  - f) Solicitar a la Comisión Directiva la convocación de Asamblea Extraordinaria cuando juzgue necesario, elevando los antecedentes a las autoridades competentes cuando aquélla se negare a ello;
  - g) Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatutos, reglamentos y resoluciones, en especial, en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
  - h) Vigilar las operaciones de liquidación del Colegio;
  - i) Cuidar de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

### **TÍTULO XIII**

#### **ELECCIONES**

**Artículo 38.-** Las autoridades del Colegio serán elegidas por los socios activos con derecho a voto que figuren en el padrón de electores, por votación secreta.

El sufragante votará solamente por una lista de candidatos oficializada, cuyo número será igual al de los cargos a cubrir.

El escrutinio de cada elección se practicará por lista, sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que hubiere practicado el votante. No participarán en la asignación de los cargos las listas que no logren un mínimo del quince por ciento (15%) de los votantes, no obstante, en todo caso la primera minoría obtendrá una representación proporcional al monto de sus votos aunque no alcance ese porcentual. Los cargos se asignarán en forma proporcional y conforme al orden establecido por cada lista, y con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) El total de los votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el quince por ciento (15%) de los votantes, será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número total de cargos a cubrir;
- b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir;
- c) Si hubiere dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si éstos hubieran logrado igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo que practicará la junta electoral;
- d) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b.

El presidente de la Comisión Directiva será elegido en forma directa para el cargo.

**Artículo 39.-** Para la elección se establecen las siguientes bases, que la Comisión Directiva reglamentará: publicidad anticipada del padrón electoral, de las listas de los candidatos presentadas y aprobadas por la Comisión Directiva, nómina de los integrantes de la mesa receptora y escrutadora de votos y plazo de duración del acto, y de recepción de dicha documentación.

**Artículo 40.-** Las listas que se presenten para la aprobación de la Comisión Directiva deberán contener los nombres de los candidatos propuestos, con su conformidad firmada, indicación de los nombres de los fiscales para el acto electoral y representante para integrar la mesa receptora y escrutadora de votos, y alguna denominación que las individualice. Serán presentadas con quince (15) días de anticipación al acto comicial y en caso de impugnación u observación contra algún candidato, podrán subsanarse dentro del tercer día. La Comisión Directiva deberá oficializar las listas cinco (5) días antes del acto electoral, teniendo en cuenta:

- a) Que los candidatos y las listas reúnan las condiciones exigidas por el Estatuto;
- c) Que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyados con la firma de no menos del uno por ciento (1%) de los socios con derecho a voto.

**Artículo 41.-** Terminado el acto electoral, se procederá al escrutinio por la mesa receptora y escrutadora de votos integrada por un vocal de la Comisión Directiva, que la presidirá, y por un representante de cada una de las listas oficializadas. Funcionará de acuerdo con la reglamentación que dicte la Comisión Directiva y sus miembros resolverán, sin recurso alguno, las observaciones e impugnaciones que se formularen.

Finalizado el escrutinio total procederá a proclamar el resultado de la elección, levantándose un acta en la que se dejará constancia del número de votos obtenidos por los electos y demás candidatos.

Los electos asumirán sus funciones el tercer martes del mes de diciembre siguiente a la elección o el primer día hábil posterior a aquél.

En caso de oficializarse una sola lista, la Comisión Directiva luego de confeccionada el acta correspondiente, proclamará automáticamente a los candidatos de dicha lista, quienes asumirán su cargo conforme lo preve el presente artículo.

## **TÍTULO XIV**

### **ASAMBLEAS**

**Artículo 42.-** Las Asambleas Ordinarias se llevarán a cabo dentro de los cuatro (4) meses del cierre de cada ejercicio, lo que tendrá lugar el 31 de julio de cada año. En ella se deberá:

- a) Discutir, aprobar o modificar la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos;
- b) Considerar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y muebles registrables, constitución de gravámenes sobre los mismos, propuesta por la Comisión Directiva;
- c) Entender en los recursos de apelación interpuestos por los socios sancionados por la Comisión Directiva, según lo previsto por el artículo 23 inciso f);
- d) Aprobar los convenios a que se refiere el artículo 48;
- e) Fijar, a propuesta de la Comisión Directiva, las cuotas y demás cargas sociales que deban satisfacer los socios. Las cuotas sociales ordinarias serán: una cuota de ingreso de monto fijo y una cuota mensual cuyo monto se fijará como porcentual sobre el salario básico correspondiente al cargo que ocupe el socio, el que no podrá exceder del uno por ciento (1%) de dicho básico;
- f) Aprobar, al final de cada ejercicio, el presupuesto elaborado por la Comisión Directiva para el ejercicio siguiente, en el cuál se incluirán las previsiones de sueldos del personal permanente y/o contratado de conformidad con lo establecido en el artículo 23, inciso j);
- g) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

**Artículo 43.-** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando la Comisión Directiva lo considere necesario. También a solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas o, a pedido de por lo menos el diez por ciento (10<sup>o</sup>/o) de los asociados con derecho a voto.

Estas peticiones deberán ser objeto de pronunciamiento por la Comisión Directiva dentro del plazo de treinta (30) días de su presentación y en caso de que se omitiese su resolución o se la denegare indefinidamente quedará abierta la vía prevista por el artículo 10, inciso i) de la ley N° 22.315.

Corresponde a la Asamblea Extraordinaria:

- a) La modificación del Estatuto Social;
- b) Fusión, transformación, escisión y disolución de la sociedad; nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores; consideración de las cuentas y de los demás asuntos relacionados con la gestión de éstos en la liquidación social, que deban ser objeto de resolución aprobatoria de carácter definitivo;
- c) Remoción de sus cargos del Presidente de la Asociación y de los integrantes de la Comisión Directiva y de los Revisores de Cuentas, sea que ello devenga de su incapacidad física, psíquica o de cualquiera de las causales previstas por el artículo 14 de este Estatuto;
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

**Artículo 44.-** Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al despacho de cada socio activo y al correo electrónico denunciado por el mismo, con quince (15) días de anticipación. Con la misma antelación y conjuntamente con las circulares, y los correos electrónicos en su caso, en caso de Asamblea Ordinaria deberá remitirse a los socios la copia de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos. Cuando se someta a la consideración de la Asamblea reformas al Estatuto, se remitirá el proyecto con idéntica anticipación. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día. La convocatoria y el orden del día se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad o en uno de los diarios de mayor circulación en el medio, durante un (1) día con no menos de treinta (30) días de anticipación.

**Artículo 45.-** Una hora después de la fijada en la convocatoria, y si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto, la Asamblea se celebrará válidamente, aún en los casos de reforma del Estatuto, con el número de socios presentes con tal que no sea menor que el de los miembros del órgano directivo y órgano de fiscalización. En caso de disolución social, regirá el artículo 47.

**Artículo 46.-** Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría absoluta de votos, salvo el caso de reforma de los Estatutos, para lo cual se requerirá el voto de los dos tercios (2/3) de los socios presentes. Ningún socio tendrá más de un voto, se admitirá el voto por poder o carta poder, que no podrán otorgarse a favor de los integrantes de la Comisión Directiva ni de la Comisión Revisora de Cuentas. Las firmas, en su caso, deberán ser

certificadas por funcionarios letrados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o por notario público, y no se admitirán más de diez (10) poderes o carta poder por asociado.

## **TÍTULO XV** **DISOLUCIÓN**

**Artículo 47.-** La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras exista un número de asociados que permita el regular funcionamiento de los órganos sociales dispuestos a sostenerla quienes, en tal caso, se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser el mismo Consejo Directivo o cualquier otro asociado designado por la Asamblea. El Tesorero y la Comisión Revisora de Cuentas deberán vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales el remanente que resulte será cedido a la entidad privada sin fines de lucro, con personería jurídica, con domicilio en el país, exenta de impuestos y reconocida por la Administración Federal de Ingresos Públicos, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, los gobiernos provinciales o municipales, que a tal efecto designe la Asamblea de asociados.

## **TÍTULO XVI**

### **CONVENIO DE FEDERACIÓN Y RECIPROCIDAD**

**Artículo 48.-** La Comisión Directiva está facultada, con la anuencia de la Asamblea, para celebrar con entidades afines que posean personería jurídica, los siguientes convenios:

- a) De reciprocidad, con el objeto de propender en común a la mejor consecución de los fines sociales y el otorgamiento de facilidades en beneficio de los asociados;
- b) De Federación. Estos convenios deberán ser sometidos a la consideración y/o aprobación, si correspondiese, de las autoridades competentes.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera:** En la primera constitución del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas no se requerirá antigüedad alguna en la Institución. Tampoco será exigible para la constitución de autoridades posterior a la incorporación de un nuevo fuero a la organización del Poder Judicial de la Ciudad y respecto de quienes se integren a la Asociación como consecuencia de dicha incorporación.

**Segunda:** En su primera integración, el Consejo Directivo estará constituido exclusivamente por una Comisión Directiva de ocho (8) miembros que se distribuirán los siguientes cargos: un (1) presidente; un (1) vicepresidente primero; un (1) vicepresidente segundo; un (1) secretario general; un (1) tesorero; un (1) secretario de actas y dos (2) vocales; se suspenderá provisoriamente y durante su mandato, la aplicación del inciso b) del artículo 17.- La antedicha Comisión Directiva, de carácter provisorio, cuyo mandato se extenderá hasta que se verifique la incorporación de un nuevo fuero al Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires o, como máximo por un año, se hallará facultada para establecer las comisiones consultivas y/o ejecutivas que resulten necesarias a efectos de promover la incorporación a la entidad de la mayor cantidad de asociados, quedándole encomendado efectuar las gestiones conducentes a la integración, en el seno de la asociación, de todos aquellos dependientes del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires que pudieren encontrarse comprendidos en las condiciones establecidas en los artículos 7º y 8º del presente estatuto y/o comprometidos en la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 2º del mismo; pertenezcan a organismos o fueros actualmente existentes en el ámbito de dicho poder o que resulten susceptibles de futura creación y/o incorporación.

TERCERA- Hasta tanto se designen autoridades mediante la elección que se convocará a la brevedad, se suspende la estricta aplicación de los artículos 17 a 34 del estatuto, y se designará una Comisión Directiva elegida por la mayoría absoluta de los socios del Colegio en la Asamblea celebrada el 26 de noviembre de 2004, que estará a cargo de la dirección y administración de la institución, con las atribuciones otorgadas en este estatuto al Consejo Directivo, al Comité Ejecutivo y a la Comisión Directiva. Estará integrada por doce (12) vocales titulares (cuatro jueces, cuatro integrantes del Ministerio Público y cuatro funcionarios) y seis (6) suplentes (dos por cada estamento). Los vocales titulares elegirán entre sí al: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario General, Tesorero y Secretario de Actas.

CUARTA- En la integración de la Comisión Directiva elegida el 26 de noviembre de 2004 no se requerirá la antigüedad prevista en el artículo 18. La Comisión Directiva deberá convocar a asamblea extraordinaria a celebrarse dentro de los cuatro meses de conformada, para proponer reformas al estatuto del Colegio, y llamar a elección de autoridades en el menor tiempo posible. En esa elección tampoco regirá el requisito previsto en el art. 18.

QUINTA En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia u otro impedimento de los integrantes de la Comisión Directiva provisoria que se designe el 26 de noviembre, serán reemplazados de la siguiente manera: el Presidente por el Vicepresidente 1º; el Vicepresidente 1º por el Vicepresidente 2º, y los restantes cargos, por el vocal titular que elija la Comisión Directiva, que a su vez, será reemplazado por el vocal suplente del estamento que corresponda.

SEXTA-"Quienes resulten electos el 18 de mayo de 2005 asumirán sus funciones, por única vez, el 1º de junio de 2005. En caso de oficializarse una sola lista, la Comisión Directiva luego de confeccionada el acta correspondiente, proclamará automáticamente a los candidatos de dicha lista, quienes en tal caso y por única vez asumirán su cargo el 12 de mayo de 2005. La Comisión Directiva se encargará de los diplomas o certificaciones que así lo acrediten.

SEPTIMA- El mandato de las autoridades electas de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior fenecerá el tercer martes del mes de diciembre de 2007.